



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo cuatro de dos mil veintiuno

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - VERBAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR RINCON GUTIERREZ
DEMANDADO: JULIO CESAR RICON QUIROZ representado legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA QUIROZ ALVAREZ
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00212-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 264
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admitir demanda.

El señor Julio César Rincón Gutiérrez, mayor de edad y domiciliado en Segovia, Antioquia, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación de la Paternidad, en contra del joven Julio César Rincón Quiroz representado legalmente por su progenitora Diana Carolina Quiroz Álvarez, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 de la misma codificación y la ley 1060 de 2006, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA**
ORAL de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al accionado por **20 días** para que la conteste, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos- artículo 369 CGP-.

CUARTO: ORDENAR la vinculación al proceso, si fuere posible, del presunto padre biológico, señor Edison Valencia Rodríguez, con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad sobre el joven Julio César Rincón Quiroz.

QUINTO: TENER en su valor legal probatorio pertinente los resultados de la prueba genética del día 23 de marzo de 2021 practicada por el Laboratorio GENES a las partes trabadas en la litis.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor Willson Álvarez Guzmán con TP 258.003 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea27537b98fbb96e0e494caba6f8145a387a388beeda01c5fe608df8f
6277484**

Documento generado en 04/05/2021 02:23:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**